

# Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0017.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las once horas con treinta minutos, del seis de mayo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecinueve de abril del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - 1- Hoja de vida del alcalde especificando profesión, anteriores afiliaciones partidarias y cargos públicos ocupados (oficiosa según el art.10 numeral 3)
  - 2- Remuneración mensual del alcalde en concepto de salario y gastos de representación (oficiosa según art.10, numeral 7)
  - 3- Remuneración mensual de los regidores en concepto de salario y gastos de representación (Oficiosa según art.10 numeral 7)
  - 4- Planilla de la municipalidad especificando cargo y salario, a partir del 01 de mayo de 2021 hasta este día. (Oficiosa según art.10, numeral 7)
  - 5- Listado de viajes financiados con fondos públicos especificando destino y gastos en que incurrió la municipalidad, a partir del 01 de mayo de 2021 hasta este día. (oficiosa según art.10 numeral 11)
  - 6- Listado de obras que se encuentran en ejecución en el municipio indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra y la fuente de financiamiento, a partir del 01 de mayo de 2021 hasta este día. (Oficiosa según art.10 numeral 15)
  - 7- Monto que recauda la municipalidad en promedio de forma mensual, a partir del 01 de mayo de 2021 hasta este día.Información la requiere digital a su correo electrónico.
2. Mediante auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El diecinueve de abril del presente año, se giró memorándum N°0037.22 al Ing. Ricardo Ovidio Lazo Hernández / Gerente General, Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal, Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / Director UATM, Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, Licda. Wendy Yamileth Umaña / Jefa UACI, Arq. Giulliana María Amaya de Fraile / Jefa de Proyectos; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinte de abril del presente año, se recibió respuesta del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal, en donde remite respuesta.
5. El veintiséis de abril del presente año, se recibió respuesta de los Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, y del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal en donde remite respuesta.
6. El veintisiete de abril del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández / Gerente General, en donde remite respuesta.

## Versión Publica Art.30LAIP

7. El veintinueve de abril del presente año, se recibió memorándum del Arq. Jeffrey Josué Benítez Barahona / Director UATM, en donde solicita prorroga en poder dar su respuesta por razones excepcionales.
8. El veintinueve de abril del presente año, se emitió resolución motivada UAIP/AMLU.0017.22, de ampliación del plazo de respuesta, resolviendo su entrega por cinco días hábiles adicionales, plazo que vencerá hoy viernes seis de mayo del presente año.
9. El veintinueve de abril del presente año, se recibió respuesta de la Arq. Giulliana María Amaya de Fraile / Jefa de Proyectos, en donde remite respuesta e información.
10. Y no habiéndose recibido respuesta adicional de parte del Arq. Jeffrey Josué Benítez Barahona / director UATM, se procede a resolver la presente solicitud de información.
11. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En cuanto al ítem 1 sobre los requerimientos solicitados por la solicitante referente a afiliaciones partidarias, es de aclarar que la ley en su Art.6 lit b LAIP, define y reconoce como información: “*Datos personales sensibles*” y por lo tanto se encuentra dentro de la información protegida por mandato de ley en base al Art.24 LAIP, por lo que se deniega el acceso en cuanto a lo referente a “*anteriores afiliaciones partidarias*”. Entregando para lo cual una ficha curricular con la información pública oficiosa que se encuentra en el expediente de la Unidad de Recursos Humanos, de la municipalidad.

Ahora bien, la solicitud versa sobre: “*anteriores afiliaciones partidarias*”; información que como se señala con anterioridad es información de índole confidencial; pero con lo que si se cuenta y ha sido publicado a través del portal de transparencia son las actas del concejo municipal en donde consta la información de las afiliaciones partidarias por las cuales fueron electos, los actuales miembros del concejo municipal, en donde se establece el siguiente orden:

**ALCALDE:** Oscar Alfredo Parada Benítez, por el partido político Nuevas Ideas;

**SINDICO:** Candelario Cruz López, por el partido político Nuevas Ideas;

**REGIDORES PROPIETARIOS:**

**PRIMERA:** Ana Julia Sorto Perla, por el partido político Nuevas Ideas;

## Versión Publica Art.30LAIP

SEGUNDA: Yessenia Elizabeth López de Torres, por el partido político Nuevas Ideas;

TERCERO: Héctor Gustavo Villatoro Turcios, por el partido político Nuevas Ideas;

CUARTA: Nanci Jeaneth Alberto Martínez, por el partido político Nuevas Ideas;

QUINTO: Ezequiel Milla Guerra, por el partido político Alianza Republica Nacionalista ARENA;

SEXTO: Carlos Josué Porillo Rodríguez, por el partido político Alianza Republica Nacionalista ARENA;

SEPTIMO: Eric Hilliard Flores Sagastizado, por el partido político Alianza Republica Nacionalista ARENA;

OCTAVO: Darwin Ivan López Domínguez, por el Partido Político Gran Alianza por la Unidad GANA;

### **REGIDORES SUPLENTES:**

PRIMERO: José Pedro Castro, por el partido político Nuevas Ideas;

SEGUNDO: Roberto Carlos Hernández Maldonado, por el partido político Nuevas Ideas;

TERCERO: Ricardo Antonio Viera Flores, por el partido político Alianza Republica Nacionalista ARENA;

CUARTA: Karen Isabel Melgar Larios, por el partido político Alianza Republica Nacionalista ARENA.

Y en cuanto a la demás información por ser en su contenido de fondo información de carácter publica y oficiosa, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Concédase el acceso a la solicitante a la información solicitada, por medio de las respuestas e información que remiten las unidades consultadas.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**